



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	AUTO ADMISORIO
Radicado:	47-001-2333-000- 2020-00471 -00
Acto objeto de control:	Decreto No. 071 del 1° de junio de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Municipio de Algarrobo
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Instancia:	Única

I.- ANTECEDENTES

En cuanto al asunto objeto de estudio

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*ley estatutaria de los Estados de Excepción*"¹.

Por medio del **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En desarrollo del decreto antes señalado, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020** "*Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia*

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”, que en su artículo segundo ordenó a los **alcaldes y gobernadores** que en el marco de sus competencias constitucionales y legales tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus territorios.

Con posterioridad, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Luego, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

El Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 ordenó esa misma medida desde el 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Ahora bien, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hizo lo mismo a partir del día 11 de mayo al 25 de mayo de 2020. Con posterioridad, el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorroga la vigencia del decreto en mención hasta el 31 de mayo de 2020.

A través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró nuevamente el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el alcalde del municipio de Algarrobo expidió el Decreto No. 071 del 1° de junio de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la declaración de la calamidad pública en el municipio de Algarrobo, Magdalena, para evitar una situación epidemiológica y la extinción (sic) de sus efectos, con ocasión de la declaración de pandemia del coronavirus (covid-19) de la OMS, declarada mediante Decreto 037 y 051 de 2020”*².

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como esta, *“de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y*

² Las medidas adoptadas fueron en resumen las siguientes: prorroga la calamidad pública decretada mediante Decreto 037 de marzo y 051 de abril de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; ordena gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender la declaratoria de calamidad pública y la ejecución del plan de acción y exhorta a dar aplicación a lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 en el marco del plan de contingencia municipal.

como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad”³.

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

En cuanto a la posibilidad de estudiar el asunto a pesar que la remisión del acto administrativo a la Oficina Judicial de Reparto se efectuó durante la suspensión de términos judiciales

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020⁴, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptuó de la suspensión de términos judiciales, el trámite de las acciones de tutela.

Las medidas adoptadas en acuerdo anterior fueron complementadas mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 en la cual se estableció de manera adicional que en la suspensión de términos judiciales, se exceptuaban las acciones de tutela y los *habeas corpus*.

Por Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020⁵ prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Adicionalmente, dispuso que a partir de la publicación de ese acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarían en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

A través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020⁶ se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

³ Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la Ley 137 de 1994.

⁴ “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”

⁵ “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

⁶ “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

Por Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020⁷ se resolvió exceptuar de la suspensión de términos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020⁸ prorrogó las medidas de suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020.

El acuerdo aclaró que en materia contenciosa administrativa, se exceptuaba de la suspensión de términos, entre otras, las actuaciones que adelante el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión al control inmediato de legalidad.

Finalmente, por Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020⁹ se levantó la suspensión de los términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020.

II.- TRÁMITE-

El día 25 de junio de 2020 la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta repartió a este Despacho, para efectos del **control inmediato de legalidad**, el Decreto N° 071 expedido el día 1° de junio de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo, enviando copia de dicho acto; el cual a su vez fue remitido a esa dependencia por la alcaldía municipal de Algarrobo, Magdalena.

De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para ejercer el control inmediato de legalidad en los términos del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho **DISPONE:**

1°. **Avocar** el conocimiento y darle trámite al medio de control de “control inmediato de legalidad” de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto No. 071 de junio 1° de 2020 expedido por el municipio de Algarrobo, Magdalena *“Por medio del cual se prorroga la declaración de la calamidad pública en el municipio de Algarrobo, Magdalena, para evitar una situación epidemiológica y la extensión (sic) de sus efectos, con ocasión de la declaración de pandemia*

⁷ “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

⁸ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

⁹ “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”

del coronavirus (covid-19) de la OMS, declarada mediante Decreto 037 y 051 de 2020”.

2°. Notificar personalmente a la alcaldesa del municipio de Algarrobo, Magdalena, señora Licet Belén Prieto Montejo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

3°- Correr traslado por el término de diez (10) días a la alcaldesa del municipio de Algarrobo, en los términos del artículo 185 del CPACA, dentro del cual, el ente territorial podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 071 de junio 1° de 2020.

4°- Señalar a la alcaldesa del municipio de Algarrobo, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 071 de junio 1° de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido objeto de control de legalidad, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

5°. Notificar personalmente al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

6°. Ordenar a la alcaldía municipal de Algarrobo, que fije un aviso visible en la página web/sitio oficial del ente territorial, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 071 de junio 1° de 2020, ii) señalar el número de radicación de este proceso: 47-001-2333-000-2020-00471-00, y iii) adjuntar copia íntegra del contenido del Decreto No. 071 de junio 1° de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

7°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal fijar un aviso sobre la existencia del proceso de la referencia, **por el término de diez (10) días, igual o semejante al del inciso anterior**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Rama Judicial – en el del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el del Despacho 01 de esta Corporación – www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com y en las redes sociales administradas igualmente por este despacho judicial.

8°. Informar a las personas interesadas en intervenir o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorials>

9°. Invitar a los principales entes universitarios a nivel nacional y departamental y a los gremios económicos del departamento del Magdalena para que si a bien lo tienen, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**, se pronuncien sobre la legalidad del decreto sometido a control.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorials>

10. Invitar al concejo municipal del ente territorial que expidió el decreto para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el presente asunto, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorials>

11°. Advertir a la Secretaría que al momento de efectuar los actos procesales de notificación, identifique claramente a las autoridades e intervinientes del presente asunto, las cuentas de correo electrónico donde el despacho judicial recibe correspondencia y así mismo, los servicios disponibles en nuestra página web para facilitar el trámite judicial.

12°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal que una vez expirado el término de la publicación del aviso, **pasar el asunto al Ministerio Público** para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, lo cual se hará por los medios electrónicos dispuesto para tal fin.

13° Vencido el término para emitir concepto, **ordenar** a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

EG

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
102d40c0c2e0e6ae5940e56e6c5a4b18088fa57eeba2a4948e5fa540a69b78d6

Documento generado en 06/07/2020 04:50:20 PM